



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 24 de febrero de 1999 – Número 39

## Sumario

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Orden de 15 de febrero de 1999, por la que se convoca el IX Curso Superior de Educación Sanitaria (expertos en metodología de educación sanitaria) a realizar en colaboración con el CEARC ..... 1.222

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto..... 1.223

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 1.223

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 1.234

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander, Santillana del Mar, Torrelavega y Vega de Liébana..... 1.237

#### 2. Subastas y concursos

- Laredo, Marina de Cudeyo, Rasines, Santander y Viérnoles ..... 1.239

#### 3. Economía y presupuestos

- Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Campoo de Yuso, Herrerías, Mazcuerras, Miera, Potes, Las Rozas de Valdearroyo, San Roque de Riomiera, Santander, San Vicente de la Barquera, Valderredible, Val de San Vicente, Valdeolea y Vega de Liébana..... 1.241

#### 4. Otros anuncios

- Santander..... 1.247

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Subastas

- Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander..... 1.247  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales..... 1.248  
Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander..... 1.248

#### 2. Otros anuncios

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ..... 1.250  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria ..... 1.251  
Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao..... 1.252  
Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander ..... 1.252

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 15 de febrero de 1999 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se convoca el IX Curso Superior de Educación Sanitaria (expertos en metodología de educación sanitaria) a realizar en colaboración con el CEARC.*

Uno de los principios generales consagrados por la Ley General de Sanidad, consiste en la promoción del interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, ha de ser una de las actuaciones fundamentales de las Administraciones Públicas Sanitarias. Por ello, al regular concretamente las actuaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, el artículo 18 del precitado cuerpo legal prevé el desarrollo por parte de los servicios de salud de las Administraciones Públicas de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.

Consecuentemente, con el mandato legal y desarrollando una de las funciones del Servicio de Asistencia Sanitaria, consistente en la programación de la docencia y formación continuada del personal asistencial en general, la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC) proceden a realizar la convocatoria del IX Curso Superior de Educación Sanitaria con arreglo a las siguientes:

#### BASES

Primera.- Se convoca la realización del IX Curso Superior de Educación Sanitaria, a celebrar de octubre de 1999 a junio del 2000 con una duración de trescientas horas teórico-prácticas.

Segunda.- El número de plazas para la realización del curso será de sesenta y cinco, distribuidas de la siguiente forma:

Médicos: Diez.  
Veterinarios: Diez.  
Farmacéuticos: Diez.  
ATS/DUE: Diez.  
Psicólogos: Cinco.  
Profesores de EGB y Enseñanzas Medias: Cinco.  
Asistentes Sociales: Cinco.  
Profesionales de los medios de comunicación: Cinco.  
Otros profesionales: Cinco.

Tercera.- El plazo de presentación de solicitudes para la admisión del curso estará abierto a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuarenta y cinco días naturales, en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, calle Marqués de la Hermida, número 8, de Santander, con arreglo al modelo que se incluye como anexo I, acompañando certificación o titulación académica, así como documentación acreditativa de los méritos generales y específicos relacionados con las materias del curso.

Cuarta.- La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el baremo detallado en el anexo II.

Quinta.- En el supuesto de que las plazas convocadas, de acuerdo con la base segunda, no fueran cubiertas según la distribución establecida en la misma, corresponderá al Director del Curso otorgarlas en función del número de solicitudes presentadas por cada profesión.

Sexta.- El curso constará de módulos independientes entre sí:

- Primer módulo:
  - Educación sanitaria.
  - Análisis de situación de la comunidad I: Estudio cuantitativo.
  - Trabajo de grupo.
- Segundo módulo:
  - La dimensión antropológica-cultural.
  - Análisis de situación de la comunidad II: Estudio cualitativo.
  - Guía práctica para la realización del proyecto.
- Tercer módulo:
  - Experiencias de investigación y análisis sobre metodología de programación en educación sanitaria.
  - Medios de comunicación y sus instrumentos.
- Cuarto módulo:
  - Técnicas de evaluación en educación sanitaria.
- Quinto módulo:
  - Problemas relacionados con la formación en educación sanitaria.
  - Organización de la educación sanitaria.

Séptima.- Los objetivos del curso son los siguientes:

- 1.- Proporcionar instrumentos para las necesidades de salud que puedan resolverse con la participación y acción personal.
- 2.- Utilizar metodologías y habilidades en organización de actividades de educación sanitaria.
- 3.- Adquirir conocimientos y habilidades en comunicación.
- 4.- Aprender a elaborar un programa de formación y a trabajar en equipo.
- 5.- Adquirir criterios y métodos de evaluación en educación sanitaria.

Octava.- La asistencia al curso es obligatoria, quedando excluidos, a efectos de expedición de la acreditación de asistencia correspondiente, aquellos que superen un 10% de faltas de asistencia a las clases teórico-prácticas.

Novena.- A lo largo del curso se elaborará por cada grupo de trabajo un programa de educación sanitaria sobre un tema prevalente en nuestra comunidad.

Décima.- Cada módulo constará de una prueba de aptitud que habrá de ser superada por cada uno de los alumnos.

Undécima.- El resultado de la selección de aspirantes a la realización del curso se publicará en los tablones de anuncios de las sedes de Gobierno Regional y de la Dirección General de Sanidad y Consumo, e incluirá la relación de admitidos con los puntos obtenidos de acuerdo con la aplicación del baremo que figura en el anexo II. Asimismo, incluirá la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes no admitidos.

Duodécima.- La relación de admitidos y no admitidos se publicará con tres meses de antelación al menos al comienzo del curso, quedando fijado éste el 4 de octubre de 1999.

Décimotercera.- Los alumnos seleccionados por el Tribunal convocado a tal efecto deberán presentar el justificante del abono de matrícula por importe de 75.000 pesetas en el momento de formalizar la inscripción en el registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de admitidos en el tablón de anuncios de la citada Consejería.

Décimocuarta.- La Comisión de Selección encargada de resolver la admisión al curso estará formada por:

Presidente: El excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

Secretario: El director del Curso, don Luis Miguel Ruiz Ceballos.

Vocales: Don Darío Ruiz de Salazar, jefe del Servicio de Asistencia Sanitaria; doña M<sup>a</sup> Teresa Núñez Guinea, jefa de Servicio del CEARC; don Baldomero Fernández Rabanillo, veterinario; doña Tomasa Concepción Solanas Guerrero, médico; doña Ana Rasero Machacón, enfermera y un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas.

Decimoquinta.- Contra la resolución de la Comisión de Selección podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 15 de febrero de 1999.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

#### ANEXO I

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita ser admitido al «IX Curso Superior de Educación Sanitaria», que se ha de celebrar a partir del 4 de octubre de 1999.

##### I. Datos personales:

Primer apellido ...

Segundo apellido ...

Nombre ...

DNI ...

Lugar de nacimiento ...

Provincia...

País ...

Fecha de nacimiento ...

Domicilio ...

Calle ó plaza, nº y piso ...

CP ...

Teléfono ...

##### II. Datos académicos y profesionales:

(Adjuntar «currículum» y documentación acreditativa)

Santander, a ... de ... de 1999.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.  
GOBIERNO DE CANTABRIA

#### ANEXO II

- Puesto de trabajo actual relacionado con la educación sanitaria: 3 puntos.

(Esta puntuación excluye los servicios prestados en puestos relacionados con Educación Sanitaria).

- Servicios prestados en puestos de trabajo relacionados con Educación Sanitaria: 1 punto por año, hasta un máximo de 3 puntos.

- Oficial sanitario ó Curso superior de Salud Pública y Administración Sanitaria: 2 puntos.

- Diplomado en Sanidad: 0,5 puntos.

- Tesina de licenciatura en relación con el tema, a valorar por el Tribunal: 1 punto.

- Tesis doctoral en relación con el tema a valorar por el Tribunal: 2 puntos.

- Trabajos, publicaciones ó comunicaciones a Congresos ó cursos, en relación con el tema, a valorar

por el Tribunal: 0,25 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Experiencia docente en las materias del curso, a valorar por el Tribunal: hasta 3 puntos máximo.

- Asistencia a cursos de Educación Sanitaria a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos máximo.

99/64023

## 4. Subastas y concursos

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

(Expediente: P 99-6).

Objeto: Determinación precio-tipo de material a utilizar por la Imprenta Regional durante el año 1999.

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Plazo de Entrega: A determinar en la oferta.

Garantías: La provisional esta dispensada. La definitiva, la señalada en la cláusula 8 del pliego.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 16 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/67678

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Administración número 39/01 de Santander**

*Edicto de embargo de bienes al deudor*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Gabriel Viteri Revilla, con documento nacional de identidad número 13899633-C, por deudas a la Seguridad Social, y al no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de correos en Leonardo Torres Quevedo de Santander, se ha dictado la siguiente:

#### **Diligencia de embargo de bienes muebles**

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y con-

forme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 2.735 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43437

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Nicolás Alzaga Ruiz, con documento nacional de identidad número 13687552-E, por deudas a la Seguridad Social, y al no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de correos en Doñana de Astillero, se ha dictado la siguiente:

##### **Diligencia de embargo de bienes muebles**

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 67.405 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43426

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Ricardo Gutiérrez Palacio, con documento nacional de identidad número 72040986-H, por deudas a la Seguridad Social, y al no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de correos en avenida Santander de Medio Cudeyo, se ha dictado la siguiente:

##### **Diligencia de embargo de bienes muebles**

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 21.036 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43432

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Angel Luis Pescador Sánchez, con documento nacional de identidad número 13735228-L, por deudas a la Seguridad Social, y al no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de correos en Monte, de Santander, se ha dictado la siguiente:

##### **Diligencia de embargo de bienes muebles**

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 57.996 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43445

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra la deudora doña María Teresa Solórzano Muñoz, con documento nacional de identidad número 20193406-G, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Montejurra de Santander, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 30.502 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43455

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Guillermo Puiz Camus, con documento nacional de identidad número 13676043-J, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Francisco Iturrino, de Santander, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 92.367 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43465

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra la deudora doña María Antonia Martínez Campos, con documento nacional de identidad número 13728651-C, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en la avenida de Oviedo de Medio Cudeyo, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 43.395 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43483

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Luis Alberto García González, con documento nacional de identidad número 13695155-N, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Cardenal Herrera Oria, de Santander, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 19.123 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43461

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don Gabino Madera Cruz, con documento nacional de identidad número 08837561-H, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en José María Pereda, de Camargo, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 69.238 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43473

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don José Manuel Cimiano López, con documento nacional de identidad número 13713334-K, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Sierra Donesteve, de Astillero, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente

cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 19.440 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43469

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Edicto de embargo de bienes al deudor con domicilio desconocido*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación ejecutiva contra el deudor don José Manuel Corral Gutiérrez, con documento nacional de identidad número 13898524-S, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Zurita, de Piélagos, se ha dictado la siguiente:

#### Diligencia de embargo de bienes muebles

Notificados al deudor los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

–Devolución IRPF, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por un importe de 25.959 pesetas.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 28 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> Carmen Blasco Martínez.

98/43475

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la baja de doña Rosa María Miera Arreche en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 30 de junio de 1998, fecha en que ha quedado acreditado el cese en la actividad.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de febrero de 1999.–El director de la Administración (ilegible).–La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/48455

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Administración número 39/01 de Santander

##### *Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la baja de don Álvaro Millán Madrazo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1994, fecha en que ha quedado acreditado el cese en la actividad.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de febrero de 1999.–El director de la Administración (ilegible).–La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/48450

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Administración número 39/01 de Santander**

*Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1998, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la baja de doña Cristina Elena Tuñón Rubín en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 28 de abril de 1998, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el último día natural del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El director de la Administración (ilegible).—La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/48444

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Administración número 39/01 de Santander**

*Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Álvaro Zorrilla Cuende con fecha 1 de febrero de 1996, según Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que indica que figura de baja en el epígrafe 419.2 «industria de bollería», con esa fecha.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El director de la Administración (ilegible).—La jefa del Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/48446

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander*

**EDICTO**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Covimer, S. L.», con domicilio en el barrio El Pedroso, número 29 B, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 10 de diciembre de 1996, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1015-R01, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 2 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/48441

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
e la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander*

**EDICTO**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada doña María Teresa Darrosa Caso, con domicilio en la calle Tomás Maza Solano, número 52, de Astillero, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7236-T, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación



de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 26 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/48437

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

*Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1999, Resolución que en su parte bastante dice:

«Resuelve: Tramitar la baja de oficio de don Hugo Guillermo Rubín en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral».

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de febrero de 1999.—El director de la Administración (ilegible). La jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/48464

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01 de Santander

*Cédula de notificación*

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Ángel Luis Sánchez Díaz, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno de Santander de fecha 29 de enero de 1999, al comprobar que ha figurado de alta en el Régimen General en la provincia de Las

Palmas desde el 9 de noviembre de 1994 hasta abril de 1996.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime convenientes en el plazo de diez días, contados desde la notificación del presente escrito.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 10 de febrero de 1999.—El director de la Administración (ilegible).

98/58320

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

*Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Rocío García Allica, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Camilo Alonso Vega, número 18, se procedió con fecha 15 de diciembre de 1998 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le

sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 19 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Doña María Rocío García Allica.

Modelo: Uno. Marca: Fiat. Matrícula: S-3303-V.

Observaciones: Deuda, 4.076.746 pesetas.

Santander, 15 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/36010

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

#### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Manuel Cagigas González, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en el barrio Somonte, número 60, se procedió al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 19 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Don Manuel Cagigas González

Modelo: Express. Marca: Renault. Matrícula: S-8405-U. Observaciones: Deuda, 2.139.046 pesetas.

Santander, 5 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/36018

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

#### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

#### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Francia Criado Argüeso, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Prado San Roque, 14 - 1ª izquierda 0, se procedió con fecha 17 de noviembre de 1998 al embargo de bienes

muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 29 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o

colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Doña María Francia Criado Argüeso.

Modelo: 216. Marca: Rover. Matrícula: VA-5733-T.

Observaciones: Deuda, 185.751 pesetas.

Santander, 23 de noviembre de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/46463

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Electricidad Cantabria, C. B.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en grupo San Roque, número 3, se procedió con fecha 2 de noviembre de 1998 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 19 de enero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictado en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/95 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de

diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: «Electricidad Cantabria, C. B.»

Modelo: Marbella. Marca: Seat. Matrícula: S-5783-V.  
Observaciones: Deuda, 229.245 pesetas.

Modelo: Terra. Marca: Seat. Matrícula: S-9069-Y.  
Observaciones: Deuda, 229.245 pesetas.

Modelo: Terra. Marca: Seat. Matrícula: S-0767-V.  
Observaciones: Deuda, 229.245 pesetas.

Santander, 2 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/36026

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

##### *Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Jesús Ignacio Ruiz Agüero, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de febrero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de abril, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

### Descripción adjunta de bien que se subasta

Deudor: Don Jesús Ignacio Ruiz Agüero.

#### Finca número 1

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana, plaza de aparcamiento número 1.

Tipo de la vía: Calle. Nombre de la vía: Paseo de Menéndez Pelayo. Número de vía: 78. Bis número de vía: 1. Piso: –3. Código postal:39006. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.309. Número de libro: 1.039. Número de folio: 208. Número de finca: 81.942.

Importe de la tasación: 2.505.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.505.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 38, plaza de aparcamiento señalada con el número 1 del plano, situada en la planta nivel –3 de un edificio señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 15 metros cuadrados. Linda: Norte, plaza número 2 del plano y pasillo de acceso; Sur, muro de contención, apartamento letra D de su misma planta y zona destinada a trasteros; Este, muro de contención y apartamento letra D de su misma planta, y Oeste, pasillo de acceso y zona destinada a trasteros. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,456%.

Valoración según informe pericial: 2.505.000 pesetas.  
Cargas: Afección que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 3.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.505.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.878.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.252.500 pesetas.

#### Finca número 2

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana, plaza de aparcamiento número 2.

Tipo de la vía: Calle. Nombre de la vía: Paseo de Menéndez Pelayo. Número de vía: 78. Bis número de vía: 2. Piso: –3. Código postal:39006. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.309. Número de libro: 1.039. Número de folio: 210. Número de finca: 81.944.

Importe de la tasación: 2.088.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.088.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 39, plaza de aparcamiento señalada con el número 2 del plano, situada en la planta nivel –3 de un edificio señalado con el número 78 del paseo de Menéndez Pelayo, de Santander. Ocupa una superficie construida aproximada de 12 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: Norte, plaza número 3 del plano; Sur, plaza número 1 del plano; Este, muro de contención, y Oeste, Oasukki de acceso. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del inmueble de 0,38%.

Valoración según informe pericial: 2.088.000 pesetas.

Cargas: Afección que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 3.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.088.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.566.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.044.000 pesetas.

Santander, 16 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/65237

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Ignacio Sumillera Pérez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 15 de febrero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 13 de abril, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

### Descripción adjunta de bien que se subasta

Deudor: Don Ignacio Sumillera Pérez.

Finca número 1

—Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana, tipo D, en la calle Laredo, número 8-1.º izquierda, Santander.



Tipo de la vía: Calle. Nombre de la vía: Laredo.  
Número de vía: 8. Piso: 1. Puerta: Izquierda. Código postal: 39003. Código municipal: 39075.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo. 2.094.  
Número de libro: 825. Número de folio: 164. Número de finca: 67.282.

Importe de la tasación: 6.933.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Caja Cantabria», carga: Hipoteca. Importe: 4.297.851 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.635.149 pesetas.

–Descripción ampliada:

Urbana número 16, piso 1.º izquierda por el portal número 8 de un edificio señalado con los números 6, 8 y 10 de la calle Laredo, de esta ciudad; es del tipo D y ocupa una superficie útil de 58 metros 50 decímetros cuadrados, distribuido en cuatro habitaciones, cocina y aseo. Se encuentra situado en la tercera planta del inmueble, primera de viviendas por la calle Laredo, mano izquierda subiendo por la escalera de su acceso, y linda: Al Norte o frente, franja de terreno afectada por el ensanche de la calle Laredo; Sur o espalda, patio de las casas números 25, 27 y 29 de la calle Santa Lucía; al Oeste o derecha entrando, patio interior, caja de escalera y piso derecha de la misma planta y portal, y por el Este o izquierda, los pisos derecha e izquierda de igual planta por el portal número 10. Representa en el total valor del inmueble el 2,30%.

Valoración según informe pericial: 6.933.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca objeto inscripción 4.ª a favor de «Caja Cantabria», en garantía de un préstamo con obligación personal de 4.500.000 pesetas de principal, más intereses, costas y gastos. La citada entidad manifiesta en su escrito de fecha 17 de noviembre de 1998 que «el saldo deudor por capital e intereses es de 4.297.851 pesetas, más costas judiciales, si las hubiere».

Tipo de subasta en primera licitación: 2.635.149 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.976.362 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.317.575 pesetas.

Santander, 16 de febrero de 1999.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/65222

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### ANUNCIO

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la oposición convocada para cubrir en propiedad una plaza de técnico de Actividades Juveniles, vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento.

###### Aspirantes admitidos

1. Abió Vargas, Carmen.
2. Alameda Iriepar, María de Sonsoles.
3. Azofra Sierra, Ana.
4. Baudín Gómez-Ullate, Fernando Luis.
5. Cruz Mancha, Ainoha de la.
6. Bolado González, Santiago.
7. Domenech Hernández, Ana Belén.
8. Garabito González, Teresa.
9. García Lastra, María.
10. Hierro Zatón, María Jesús.
11. Lanza García, Gema.
12. López Sánchez, Ángel.

13. Martínez Tapia, Miguel.
14. Pérez Marín, María de la O.
15. Pisonero del Pozo Riesgo, Santiago Onésimo.
16. Rey Villán, Alberto.
17. Roecker Madrazo, Hermann.
18. Ruiz Aja, Luis.
19. Romero del Valle, Juan Ramón.
20. Suárez Sánchez, Gonzalo.

###### Aspirantes excluidos

Galindo Arranz, Javier.

Causa: No abonar derechos de examen.

Simón Vejo, Eduardo.

Causa: Presentación fuera de plazo.

Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su no admisión.

Santander, 8 de febrero de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/59682

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### Servicio de Personal

###### Cese de personal eventual

Resolución de la Alcaldía de 19 de enero de 1999

###### ANUNCIO

Cesar a don Fernando Diestro Gómez como director de Instalaciones Deportivas, perteneciente a la plantilla eventual o de confianza de esta Corporación.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril (reguladora de las Bases de Régimen Local).

Santander, 3 de febrero de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/61311

##### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

###### EDICTO

Debiendo cubrirse la vacante de juez de Paz titular, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales los soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía.

En el supuesto de que no hubiera solicitantes, el Ayuntamiento elegirá libremente el cargo, dando cuenta al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar, 2 de febrero de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/50133

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### ANUNCIO

1. Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 337/99, de fecha 10 de febrero, se aprueba la lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, siguiente:

###### Admitidos

González Varela, María del Pilar.  
Gutiérrez Olivares, Guillermo.  
Izquierdo Fernández, Silvia.  
Saiz Bustillo, María del Carmen.

### Excluidos

Los aspirantes que se relacionan a continuación figuran como excluidos en la presente convocatoria, dado que ésta se encuentra reservada a funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, según establece la base segunda de citada convocatoria.

Alonso González, Carlos María.  
 Álvarez Álvarez, Pedro Juan.  
 Álvarez Pozo, José María.  
 Canga Díaz, Justo Javier.  
 Fernández Suárez, Cristina.  
 García Álvarez, Yolanda.  
 García Maqueda, Ana María.  
 Juárez García, María Gloria.

Los aspirantes excluidos por las causas que se especifican disponen, según establecen las bases de la convocatoria, de un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», para la presentación de reclamaciones.

2. Tribunal calificador: La composición del tribunal calificador, según la base 6.<sup>a</sup> de la convocatoria, estará formada como sigue:

Presidenta: Doña Blanca Rosa Gómez Morante, alcaldesa-presidenta, y como suplente, don Aurelio Ruiz Toca.

Vocales: Don Pedro Aranaga Bolado, como titular, y don José Antonio Gómez Aldasoro, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; don José María Sánchez García-Revilla, como secretario general de la Corporación, titular, y doña Inmaculada del Valle San José, como suplente; doña Carmen González-Irún Vayas, como titular, y doña Marta Tortajada Larrauri, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Corporación; don Francisco Cuadrado Pérez, como titular, y don Ángel Trueba Ruiz, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal; don Ángel Bercedo Sanz, como titular y doña María Luisa Peón Pérez, como suplente, y don Mariano Fernández Urresti, como titular, y doña Carmen Harillo Ruiz como suplente, en representación de los grupos políticos municipales.

Secretario: Don José María Sánchez García-Revilla, como titular, y don José Manuel Alonso Pedreguera, como suplente.

El tribunal calificador queda citado el día 12 de abril, en el Palacio Municipal, a las ocho treinta horas.

Los aspirantes admitidos quedan convocados en el Palacio Municipal para la realización del primer ejercicio el día 12 de abril, a las nueve horas, debiendo venir provistos de sus DNI.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 10 de febrero de 1999.—La alcaldesa-presidenta (ilegible).

99/65095

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### ANUNCIO

1. Por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia número 336/99, de fecha 10 de febrero, se aprueba la lista de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de técnico de Administración General (rama Jurídica), vacante, y que se publica como anexo en el presente anuncio.

2. Tribunal calificador: La composición del tribunal calificador, según la base 6.<sup>a</sup> de la convocatoria, estará formada como sigue:

Presidenta: Doña Blanca Rosa Gómez Morante, alcaldesa-presidenta, y como suplente, don Mariano Fernández Urresti.

Vocales: Don Jesús Souto Aller, como titular, y doña Inmaculada Rodríguez González, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; don José María Sánchez García-Revilla, como secretario general de la corporación, titular, y doña Carmen González Irún-Vayas, como suplente; doña Marta Tortajada Larrauri, como titular, y don José Vicente Martín Sánchez, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Corporación; don Pedro Anillo Abril, como titular, y don Casimiro López García, como suplente, funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal; don Ángel Bercedo Sanz, como titular y doña María Luisa Peón Pérez, como suplente, y doña Carmen Harillo Ruiz como titular, y doña Inmaculada González García, como suplente, en representación de los grupos políticos municipales.

Secretario: Don José María Sánchez García-Revilla, como titular, y don José Manuel Alonso Pedreguera, como suplente.

El tribunal calificador queda citado en el Palacio Municipal, el día 26 de abril, a las ocho treinta horas.

Los aspirantes admitidos quedan convocados en la Biblioteca Municipal para la realización del primer ejercicio el día 26 de abril, a las nueve treinta horas, debiendo venir provistos de sus DNI.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 10 de febrero de 1999.—La alcaldesa-presidenta (ilegible).

### ANEXO

#### Lista de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de técnico de Administración General (rama Jurídica)

##### Admitidos

Allende Rueda, María del Puerto.  
 Alonso González Carlos María.  
 Alonso Villar, Bruno.  
 Álvarez Álvarez, Pedro Juan.  
 Álvarez Pozo, José María.  
 Asso Otal, Jesús.  
 Astorquiza del Val, Berta.  
 Blanco Martínez, María Jesús.  
 Bujeque Seco, Victoriano.  
 Calvo Ingelmo, Agustín.  
 Canga Díaz, María Gladys.  
 Embil López, Javier.  
 Estévez Polvorinos, Lucía.  
 García Álvarez, Yolanda.  
 García Eguiluz, María Inés.  
 García Salceda, Patricia.  
 Gómez Blanco, Francisco Javier.  
 Juárez García, María Gloria.  
 López García, Pilar.  
 Martínez Borobio, David.  
 Martínez López, Ana Isabel.  
 Maza Gómez, Alicia.  
 Montes Sánchez, José.  
 Moreda Fraga, Remedios.  
 Oreña Viadero, Natalia.  
 Pérez Aguilar, Óscar Fernando.  
 Puente Cano, Raúl.  
 Pueyo Santillana, Linda.  
 Pueyo Santillana, Ricardo.  
 Pulido Navas, Mónica.  
 Ramos Álvarez, Julia.  
 Roa Berodia, Carlos Gonzalo.  
 Rodríguez Rodríguez, Sandra.  
 Serrano Castañeda, Noelia María.

Solana Goitia, Darío.  
Torbado Martínez, Myriam.  
Villanueva Fuentesvilla, Federico.  
Voces Estancona, Cristina.

*Excluidos*

Ninguno.

99/65017

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

### ANUNCIO

#### *Decreto de delegación*

En el uso de las facultades que me confieren el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril) y el artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.2 de este Reglamento, como consecuencia de mi ausencia del término municipal, resuelvo delegar las funciones de esta Alcaldía con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero.—Órgano delegado: La delegación recaerá en el primer teniente de alcalde don Juan José Gómez González, según dispone el artículo 47.1 del ROFRJCL.

Segundo.—Fecha inicial: A partir del día 20 de febrero de 1999.

Tercero.—Facultades delegadas: La presente es una delegación general y, por lo tanto, es objeto de la misma la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía, según expresamente dispone el artículo 47.1 del ROFRJCL.

Cuarto.—Vigencia: Este Decreto surtirá efectos desde el día 20 de febrero hasta el 20 de marzo de 1999.

Quinto.—Publicación: Se insertará en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial de Cantabria», cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROFRJCL.

Vega de Liébana, 9 de febrero de 1999.—El alcalde, Armando Cuesta González.

99/66573

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1998, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

1.-Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 3/98.

2.-Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra correspondiente al Centro Integrado de Servicios de Apoyo a las Empresas de Laredo, constituido por los subproyectos «Centro Integrado de Servicios y Labor».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 222 de fecha 6 de noviembre de 1998.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta y posterior procedimiento negociado.

4.-Presupuesto base de licitación: 69.269.757 pesetas.

5.-Adjudicación:

- Fecha: 29 de diciembre de 1998.
- Contratista: «MONOBRA,S.A.».
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 74.825.191 pesetas.

6.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.  
Empresa adjudicataria obra «Centro Integrado de Servicios de Apoyo a las Empresas»: MONOBRA  
NIF: A48008577.

Domicilio: Barrio San Miguel,59, 39012 Santander.  
Teléfono: 942 336 569.

Laredo, 20 de enero de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/37597

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Secretaría

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente con destino a la contratación de una operación de tesorería por importe de 400.000.000 de pesetas, así como los pliegos de condiciones que han de regir en la citada licitación, siendo las condiciones de la operación a contratar las siguientes:

Importe: 400.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: 1 año

Interés: Variable con referencia al MIBOR según cláusula primera del pliego de condiciones.

Periodo de liquidación: Por trimestres o fracción.

Importes no dispuestos: Sin devengo de intereses.

Comisión de apertura: Sin comisión de apertura.

Gastos de estudios: No se efectuará liquidación por gastos de estudios.

Gastos notariales o de intervención de corredor de comercio: A cargo del adjudicatario.

1.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.
- Expediente 4/99.

2.-Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Laredo.
- Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.
- Localidad y Código Postal: Laredo 39770.
- Teléfono: 942 605 100.
- Fax: 942 607 603.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3.-Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»

b) Documentos a presentar: Los especificados a la base 5.ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Laredo.

4.-Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.

b) Fecha: A las 13,00 horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones.

10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 1 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/49527

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Secretaría

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente con destino a la contratación de un préstamo por importe de 153.024.729 pesetas con destino a la financiación de diversas inversiones municipi-

pales, así como los pliegos de condiciones que han de regir en la citada licitación, siendo las condiciones del préstamo a contratar las siguientes:

Importe: 153.024.729 pesetas

Plazo de amortización: 11 años, en pagos anuales iguales, a partir del 2º año, siendo el 1º de carencia.

Interés: Variable con referencia al MIBOR según cláusula primera del pliego de condiciones.

Periodo de Liquidación: Por trimestres o fracción.

Importes no dispuestos: Sin devengo de intereses.

Comisión de apertura: Sin comisión de apertura.

Gastos de estudios: No se efectuará liquidación por gastos de estudios.

Gastos notariales o de intervención de corredor de comercio: A cargo del adjudicatario.

1.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

2.-Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución número 1.

c) Localidad y Código Postal: Laredo 39770

d) Teléfono: 942 605 100

e) Fax: 942 607 603.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

3.-Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín oficial de Cantabria».

b) Documentos a presentar: Los especificados a la base 5.ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Laredo.

4.-Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Laredo.

b) Fecha: A las 13,00 horas del segundo día hábil siguiente, que no sea sábado, al del término del plazo de presentación de proposiciones.

10.-Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 1 de febrero de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/49531

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación de la subasta del Proyecto: Acondicionamiento y Mejora de Caminos del municipio (caminos 98) a favor de la empresa «Servicios y Obras del Norte, S. A.» (SENOR, Sociedad Anónima) y por importe de 46.206.767 pesetas.

Marina de Cudeyo, 22 de enero de 1999.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

99/40652

## AYUNTAMIENTO DE RASINES

### ANUNCIO

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los pliegos de cláusulas que han de regir en la contratación de la elaboración de las normas subsidiarias de planeamiento municipal en Rasines, quedan expuestas al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Rasines.

2.- Objeto de contrato: Redacción de normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Rasines.

3.- Presupuesto base de licitación: 4.105.601 pesetas, IVA incluido.

4.- Tramitación: Urgente.

5.- Procedimiento: Abierto.

6.- Forma: concurso.

7.- Garantía provisional: 82.112 pesetas.

8.- Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

9.- Información y presentación de proposiciones: En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Rasines, hasta las catorce horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En caso de coincidir el último día con sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En dichas dependencias se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

10.- Apertura de plicas: El quinto día hábil al de finalización del plazo señalado en el punto anterior.

11.- Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Los señalados en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Rasines, 9 de febrero de 1999.—El alcalde, J. G. Viar Trueba.

99/55049

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### (Instituto Municipal de Deportes)

*Resolución de 30 de diciembre de 1998, de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ratificada por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión del 28 de enero de 1999, por la cual se convoca subasta, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la ejecución de la obra de reforma de la bolera «Mateo Grijuela» en Peñacastillo*

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Municipal de Deportes.

c) Número de expediente: 13/98.

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del objeto: Remodelación de la bolera «Mateo Grijuela».

c) Lugar de ejecución: Barrio de Cañas. Peñacastillo.

d) Plazo de ejecución: Nueve meses.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto Base de licitación máxima: 96.144.860 pesetas.

5.- Garantías:

a) Provisional: 2% de la Base de licitación: 1.922.897 pesetas.

b) Definitiva : 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto Municipal de Deportes. Servicio de Administración.

b) Domicilio: Avenida. del Deporte s/n.

c) Localidad y Código Postal: Santander. 390012.

d) Teléfono: 942 337 506.

e) Fax : 942 335 306.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación requerida: Grupo C completo. Categoría D.

## 8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se prorrogará al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, de nueve a trece horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado, que regula la subasta.

## c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Instituto Municipal de Deportes.

2ª.- Domicilio: Servicios Administrativos del IMD, avenida del Deporte s/n.

3ª.- Localidad y código postal: Santander 39012.

## 9.- Apertura de ofertas:

a).- Entidad: Ayuntamiento de Santander.

b).- Domicilio: Salón de sesiones del Ayuntamiento.

c).- Localidad: Santander.

d).- Fecha: Se realizará el primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

e).- Hora: Diez.

10.- Otras informaciones: Según pliegos.

11. Gastos del anuncio: Los gastos de anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria» y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 4 de febrero de 1999.—El presidente de la junta Rectora del IMD, Rafael de la Sierra González.

99/49597

**JUNTA VECINAL DE VIÉRNOLES****(Ayuntamiento de Torrelavega)**

Autorizada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, se anuncia la enajenación mediante subasta pública de los ss. aprovechamientos forestales del monte de utilidad pública 363-TER, Avellaneda y Dobra:

| Nº de árboles | Especie   | Volumen | Subasta | Enajenación | Consortiante                     |
|---------------|-----------|---------|---------|-------------|----------------------------------|
|               | maderable | leñoso  | pesetas | modalidad   |                                  |
|               |           |         |         | Liquidación |                                  |
| 1             | 780       | E. G.   | 138     | 450.000     | R. V. Hnos. de Félix Sañudo Cano |
| 2             | 253       | E. G.   | 84      | 275.000     | R. V. Nicanor Velarde Amezqueta  |
| 3             | 623       | E. G.   | 103     | 337.500     | R. V. Hros. de Tomás Ortega      |

La subasta se celebrará en la sede de la Junta Vecinal, bajo la presidencia del señor presidente de la misma a las veinte horas del primer viernes hábil siguiente, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si quedara desierta se celebrará la segunda el siguiente viernes hábil, en igual hora.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Secretaría de la Junta Vecinal un fianza del 5% de la tasación, en metálico o mediante talón conformado.

Plazo de presentación: Las proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de la Junta Vecinal de Viérnoles o del Ayuntamiento de Torrelavega hasta las once horas del día señalado para la subasta.

Documentos a presentar: Certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio notarial o por su fotocopia compulsada, para acreditar su posesión.

En lo no previsto, se cumplirán las normas contenidas en el pliego general de condiciones técnico facultativas, Resolución de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado», de 21 de agosto de 1975), así como en el pliego de especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial de la Provincia de Santander», de 20 de agosto de 1975).

Viérnoles, 29 de de enero de 1999.—El presidente de la Junta Vecinal, José María Velarde Cayón.

99/49567

**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1999 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 2 de febrero de 1999.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

99/51059

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1999, el padrón de la tasa sobre recogida de basura, correspondiente al ejercicio de 1999, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días a efectos de reclamaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 9 de febrero de 1999.—El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

99/56914

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO****EDICTO**

Formada y rendida la cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio presupuestario de 1998 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Campoo de Yuso, 3 de febrero de 1999.—El alcalde, Antonio Gómez Fernández.

99/53315

**AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS****ANUNCIO**

Formada la documentación que se relaciona a continuación, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, pudiendo examinarse la misma y presentar las alegaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

- Padrón-lista cobratoria del precio público por suministro de agua, cuarto trimestre de 1998 y primero de 1999.

- Padrón-lista cobratoria de la tasa de basuras domiciliarias, primer y segundo trimestre de 1999.

- Padrón-lista cobratoria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 1999.

Herrerías, 3 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/53304

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS****EDICTO**

Advertido error en el edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», extraordinario número 4, de fecha 31 de diciembre de 1998, en la página 737, referente a la Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre Servicio de

Recogida Domiciliaria de Basuras, en el apartado de cuota tributaria, debe sustituirse el artículo 7 en su totalidad, quedando el mismo redactado como sigue:

#### Cuota tributaria

Artículo 7.-Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- a) Viviendas de carácter familiar, 5.000 pesetas/año.
- b) Bares, cafeterías o similares, 11.340 pesetas/año.
- c) Restaurantes, 45.320 pesetas/año.
- d) Hoteles, fondas y residencias, 13.600 pesetas/año.
- e) Locales industriales, 11.340 pesetas/año.
- f) Locales comerciales, 11.340 pesetas/año.
- g) Yeguada, 58.920 pesetas/año.

Mazcuerras, 28 de enero de 1999.-El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

99/53232

### AYUNTAMIENTO DE MIERA

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 3/1998, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Miera, 1 de febrero de 1999.-El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

99/49658

### AYUNTAMIENTO DE MIERA

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1999, plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que por los interesados legítimos se presenten reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Miera, 1 de febrero de 1999.-El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

99/49653

### AYUNTAMIENTO DE POTES

*Ordenanza fiscal número 8/99, reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles*

#### Fundamento legal

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

#### Tipo de gravamen

Artículo 2º.

1.- Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,70%.

2.- Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65%.

### Cobranza

Artículo 3º.- El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será fijado anualmente por el Ayuntamiento, publicándolo a través de bandos y edictos en el tablón de anuncios. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

### Disposiciones finales

Primera.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

### Aprobación

La presente ordenanza que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en Potes el día 27 de diciembre de 1996.-El alcalde (ilegible).-La secretaria (ilegible).

99/66549

### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición en el «Boletín Oficial de Cantabria» del anuncio y habiéndose aprobado el expediente de modificación de crédito número 1/98, por acuerdo de Pleno de 7 de agosto de 1998, sin que se produzcan reclamaciones se eleva a definitivo el mismo, quedando las partidas y conceptos afectados de la siguiente forma:

#### Suplemento de créditos

Capítulo 611.4. Denominación, inversiones reales. Importe 4.000.000 de pesetas.

Total incremento, 4.000.000 de pesetas.

Financiación: Con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Las Rozas de Valdearroyo, 19 de enero de 1999.-El alcalde, Juan Manuel Quevedo Izaguirre.

99/53368

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998 el presupuesto general para el ejercicio de 1999, plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que por los interesados legítimos se presenten reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

San Roque de Riomiera, 29 de enero de 1999.-El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

99/49661

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Inspección de Tributos

#### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del

Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Inspección de Tributos Municipales, plaza del Generalísimo, sin número, de Santander, de nueve a trece horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Actuaciones Inspección Tributaria.

Nombre y apellidos: Doña María Antonia Fernández Alfonso. NIF: 13641443-M. Referencia de la notificación: Acta prueba preconstituida número 98/000585. Informe y anexos. Resolución expediente sancionador 98/S181. Traslado acuerdo expediente sancionador 98/S181. Expediente 56/98.

Santander, 2 febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/60156

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de diciembre de), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que sino no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones:

Apremio administrativo-notificación resolución de recurso.

– Apellidos y nombre o razón social: Cabrero Sánchez, José C. NIF: 13674040B. Expediente: 739/98. Fecha envío: 12 de enero de 1999. Número de envío: 89.

– Apellidos y nombre o razón social: Castañeda Peña, José Armando. NIF: 13774706Y. Expediente: 577/98. Fecha envío: 21 de enero de 1999. Número de envío: 12.

– Apellidos y nombre o razón social: Martínez Pérez, María Antonia. NIF: 16471677C. Expediente: 11806/98. Fecha envío: 25 de noviembre de 1998. Número de envío: 48.

– Apellidos y nombre o razón social: Valverde Reyes, Jesús A. NIF: 72068970B. Expediente: 593/98. Fecha envío: 30 de diciembre de 1998. Número de envío: 11.

– Apellidos y nombre o razón social: Vivar Ricondo, Inmaculada. NIF: 13691279T. Expediente: 13592/97. Fecha envío: 12 de enero de 1999. Número de envío: 90.

Santander, 4 de febrero de 1999.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

99/49555

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

### EDICTO

Advertido error en el edicto de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 24, de fecha 3 de febrero de 1999, página 722, se efectúa la siguiente corrección:

Donde dice: «... período voluntario desde el 1 de julio».

Debe decir: «... período voluntario desde el 1 de enero».

San Vicente de la Barquera, 12 de febrero de 1999.—El alcalde, Julián Vélez González.

99/65006

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1998 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 244 de fecha 8 de diciembre de 1998, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, número 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.1º de la Ley 7/1985 de 2 de abril con la publicación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### Ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales.

#### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

#### Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

#### Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 7.

2.- No obstante lo anterior, la cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

#### Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el día primero de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para los ingresos de derecho público.

#### Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

3.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6.- Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

## TITULO II

### Disposiciones especiales

#### Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

-Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, tuberías y otros análogos.

1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año 100 pesetas.

2.- Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año 100 pesetas.

3.- Cajas, de amarre distribución y de registro. Cada una al año 100 pesetas.

4.- Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año 100 pesetas.

5.- Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase.

Por cada metro lineal o fracción al año 100 pesetas.

6.- Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 100 pesetas.

- Tarifa segunda. Básculas aparatos o máquinas automáticas y surtidoras de gasolina y análogos.

1.- Ocupación de la vía pública con básculas máquinas de venta automática o aparatos análogos por cada metro cuadrado o fracción, al año 200 pesetas.

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales, con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año 200 pesetas.

3.- Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos por cada metro cúbico o fracción, al año 500 pesetas.

- Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre por metro cuadrado o fracción 25 pesetas.

2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuatro o fracción 20 pesetas.

-Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 300 pesetas.

2.- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo 50 pesetas.

-Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1.- Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo 15 pesetas.

## DISPOSICIÓN FINAL

1.-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta su modificación o derogación expresa.

99/37075

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1999, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán pre-



sentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Pesués, Val de San Vicente, 2 de febrero de 1999.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

99/49680

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

### ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno de Val de San Vicente en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de enero de 1999 ha adoptado acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 01/1999. Dicho expediente se expone al público en las oficinas municipales a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones frente al mismo durante un plazo de quince días y dirigidas al Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Pesués, Val de San Vicente, 2 de febrero de 1999.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

99/49674

## AYUNTAMIENTO DE VALDOLEA

### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 1999, adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 1998 y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 240 de fecha 2 de diciembre de 1998, el citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### *Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos*

Se añade un nuevo apartado, quedando redactado de la forma siguiente:

Bonificaciones:

Artículo 13.- Se practicará una reducción, sobre el mínimo de la tasa en el siguiente porcentaje:

-Ingresos de la unidad familiar hasta 20.000 pesetas, en un 99%.

-Ingresos de la unidad familiar de 20.000 a 30.000 pesetas en un 60%.

-Ingresos de la unidad familiar de 30.000 pesetas hasta el salario mínimo interprofesional en un 40%.

Los usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser jubilado, pensionista o estar acogido el seguro de desempleo.

-Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valdeolea.  
-Los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar no sobrepasen la cuantía del salario mínimo interprofesional.

-Carecer de bienes propios, salvo la vivienda que ocupen.

Con la petición deberá presentar toda la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores y además una autorización por la cual, los servicios de intervención del ayuntamiento, pueden recabar información, si lo cree oportuno de sus cuentas en las distintas entidades bancarias.

#### *Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado*

Se añade un nuevo apartado, quedando redactado de la forma siguiente:

Bonificaciones:

Artículo 12.- Se practicará una reducción, sobre el mínimo de la tasa en el siguiente porcentaje:

-Ingresos de la unidad familiar hasta 20.000 pesetas, en un 99%.

-Ingresos de la unidad familiar de 20.000 a 30.000 pesetas en un 60%.

-Ingresos de la unidad familiar de 30.000 pesetas hasta el salario mínimo interprofesional en un 40%.

Los usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:

-Ser jubilado, pensionista o estar acogido el seguro de desempleo.

-Estar empadronado en el Ayuntamiento de Valdeolea.

-Los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar no sobrepasen la cuantía del salario mínimo interprofesional.

-Carecer de bienes propios, salvo la vivienda que ocupen.

Con la petición deberá presentar toda la documentación que acredite lo exigido en los apartados anteriores y además una autorización por la cual, los servicios de intervención del ayuntamiento, pueden recabar información, si lo cree oportuno de sus cuentas en las distintas entidades bancarias.

Valdeolea, 25 de enero de 1999.—El alcalde, Domingo León Fernández.

99/48189

## AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional del pleno de la corporación de fecha 23 de noviembre de 1998 por el que se aprobó la tasa por distribución de agua adjunto se publica su contenido íntegro.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vega de Liébana, 18 de enero de 1999.—El alcalde, (ilegible).

#### **Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores**

##### *Fundamento y régimen*

Artículo 1.-Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de

contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

#### *Hecho imponible*

Artículo 2.-Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

#### *Devengo*

Artículo 3.-La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

#### *Sujetos pasivos*

Artículo 4.-Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuáles podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### *Base imponible y liquidable*

Artículo 5.-La base del presente tributo estará constituida por:

En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

#### *Cuotas tributarias*

Artículo 6.

1. Para uso doméstico:

1.A) Consumo mínimo de 1 metro cúbico diario: 1.200 pesetas anuales o su equivalente en euros.

1.B) Cuando el consumo exceda del mínimo y hasta 50 metros cúbicos, el excedente se pagará a 75 pesetas metro cúbico.

1.C) Cuando el excedente del consumo esté comprendido entre 51 metros cúbico y 90 metros cúbicos, el excedente se pagará a 150 pesetas metro cúbico.

1.D) Cuando el excedente de consumo sea superior a 91 metros cúbicos dicho excedente se pagará a 300 pesetas.

2. Para uso comercial e industrial:

2.A) Consumo mínimo de 1 metro cúbico diario: 2.400 pesetas anuales.

2.B) Cuando el consumo exceda del mínimo y hasta 50 metros cúbicos, el excedente se pagará a 100 pesetas metro cúbico.

2.C) Cuando el excedente de consumo esté comprendido entre 51 metros cúbicos y 90 metros cúbicos, el excedente se pagará a 160 pesetas metro cúbico.

2.D) Cuando el excedente de consumo sea superior a 91 metros cúbicos, dicho excedente se pagará a 320 pesetas metro cúbico.

3. En ningún caso podrán acumularse las cantidades que corresponden a consumo mínimo diario, a efectos de calcular mínimos de otros periodos de tiempo.

4. A todos los efectos se entenderá como una sola acometida la de vivienda de uso doméstico y cuadra.

5. En los supuestos que una vivienda cuente con una sola acometida para uso doméstico y comercial, se aplicarán las tarifas correspondientes a uso comercial.

6. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 45.000 pesetas, por cada vivienda y local comercial.

7. La colocación y utilización de contadores por una sola vez 20.000 pesetas, por contador para vivienda o local individual.

8. El precio en pesetas se convertirá a su equivalente en euros cuando éste entre oficialmente en vigor.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Artículo 7.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### *Normas de gestión*

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5. En los casos que por mal funcionamiento del contador, no se pueda conocer el consumo correspondiente, se facturará por igual consumo que en el mismo período del año anterior, sin perjuicio de la obligación del usuario de proceder a la reparación o sustitución del contador en el plazo de 8 días.

Artículo 9.-La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.-Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada y, en su caso cuadras.

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, fábricas, grandes explotaciones ganaderas, colegios, etc.

3. Para usos oficiales.

Artículo 11.-Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.-Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.-Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.-El Ayuntamiento por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado». Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.-El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.-El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. En el caso de exceso de consumo se realizará al presentarse el recibo. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.-En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### Responsables

Artículo 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, socieda-

des y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 19.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vega de Liébana, 18 de enero de 1999.—El alcalde, (ilegible).

99/13979

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Policía Local

#### Baja de oficio de los vehículos que se encuentran en los Depósitos Municipales de Candina

| Matrícula   | Marca           | Propietario                             |
|-------------|-----------------|---|
| S-2118-G    | Renault 12 TL   | Setién García, Hipólito                 |
| S-2646-P    | Seat Trans      | Alimentaria Pasiéga, S. L.              |
| S-5948-J    | Ford Fiesta     | Jiménez Sabas, José                     |
| S-9926-J    | Opel Ascona     | Antolín López, Eduardo                  |
| S-1146-L    | Seat Fura       | Besoy Posada, Rosa Aurora               |
| S-4838-Y    | Audi 100        | González López, M <sup>a</sup> Ángeles  |
| P-0609-E    | Renault R-4     | Sánchez Agüeros, Ángel                  |
| S-9837-L    | Renault 5 GTL   | Collazo Rodríguez, Emilio               |
| S-4449-K    | Ford Escort     | Fernández Ruiz, Carmen E.               |
| S-8417-O    | Peugeot 309     | Alba Moncalian, Raúl                    |
| S-9824-O    | Seat Ibiza      | Gómez Gutiérrez, Moisés                 |
| BA-4911-L   | Seat Ibiza      | Seijas Martínez, Benigno                |
| S-8471-O    | Renault 25      | Vergara Nicolás, M <sup>a</sup> Ángeles |
| S-2867-Z    | Renault Express | Enytel, S. L.                           |
| MI-4 S 9788 | Volkswagen Polo | Rossetti Enrico, Luca                   |
| S-3443-K    | Citroën Dyane   | Blanco Medina, Javier Niño J.           |

Referidos vehículos pasarán a ser destruidos para su posterior achatarramiento, a partir de los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuando los titulares de los mismos no hayan acreditado su propiedad mediante la correspondiente documentación.

La reclamación de cualquier vehículo por parte de sus propietarios, deberá efectuarse en las dependencias de la Policía Local de esta ciudad, sitas en la calle Castilla, número 38.

Santander, 15 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/64107

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

#### Expediente número 27/98

Don Ernesto Manzano Moreno, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen ejecutorias 27/98,

contra don Javier J. Uranga Gómez, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Se celebrará en primera subasta el próximo día 29 de abril y hora de las once; en segunda si la anterior quedara desierta, el día 20 de mayo y hora de las once, y si quedare desierta, en tercera el día 10 de junio y hora de las once.

Segunda.—Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

Tercera.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» bajo el número 3894000078002798, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor efectivo del bien que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando el resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate únicamente al actor (artículo 1.499 de la LEC).

Quinta.—Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate subrogándose en ellos el rematante.

Este edicto servirá, a su vez, de notificación al demandado, en cuanto al señalamiento de la subasta, en el caso de que no sea encontrado en su domicilio.

#### Bien objeto de la subasta

Vehículo marca «Ford», modelo «Orion 1.8 D», matrícula S-8556-U, valorado en 200.000 pesetas.

Santander, 11 de febrero de 1998.—El magistrado-juez, Ernesto Manzano Moreno.—El secretario (ilegible).

99/65200

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

*Expediente número 3/99*

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia número uno de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 3/99 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja Cantabria», representada por a procuradora señora Ibáñez Bezanilla, contra don Manuel Dojen Sarachaga y doña Margarita Fernández Ortega en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 31 de marzo de 1999 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.»

número 3896 una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 30 de abril, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 31 de mayo, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma, exceptuando el sábado.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bien objeto de subasta y tipo

Bohardilla derecha de la casa número 8, hoy 7, de la calle de la Rua y Belén, hoy calle Belén, esquina a la calle de la Rua, de Castro Urdiales, con entrada por la calle Belén. Tiene una superficie aproximada de 70 metros cuadrados y consta de cuatro habitaciones, retrete y cocina abohardillada y linda: Norte, calle de Belén; Sur, los mismos linderos de la casa que a continuación se describen; Este, la bohardilla de la izquierda, y Oeste, la calle de la Rua.

Participa en los elementos comunes de la casa de que forma parte, con cinco enteros por ciento.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, tomo 266, libro 193, folio 195, finca 2.429 e inscripción 26.

Tipo de subasta: Seis millones quinientas cuatro mil (6.504.000) pesetas.

Castro Urdiales, 26 de enero de 1999.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

99/62930

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 653/87*

El magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 653/87, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en representación de «Caja Postal de Ahorros» contra don Juan Jesús Naveda Carrero, doña Jacoba Díaz

Bustamante Loring y don Manuel Villanueva Cortijo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados don Juan Jesús Naveda Carrero, doña Jacoba Díaz Bustamante Loring y don Manuel Villanueva Cortijo:

Lote 1. Finca número 37.958, libro 325 de Piélagos, folio 54 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Urbana número 2. Local comercial número 1, sito en el bloque 2 o del Oeste, en la planta baja de un conjunto arquitectónico totalmente terminado formado por dos edificios, en el pueblo de Mortera, Ayuntamiento de Piélagos, en la mies de Calero, sitio de La Pajona y del Campizo, de 56 metros 49 decímetros cuadrados útiles, que son 59 metros 83 decímetros cuadrados construidos, y que linda: por el Norte, Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación, y Este, con el local correlativo siguiente.

Lote 2. Finca número 37.960, libro 325 de Piélagos, folio 55 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Urbana número 3. Local comercial número 2, sito en el bloque 2 o del Oeste, en la planta baja de un conjunto arquitectónico totalmente terminado formado por dos edificios, en el pueblo de Mortera, Ayuntamiento de Piélagos, en la mies de Calero, sitio de La Pajona y del Campizo, de 56 metros 49 decímetros cuadrados útiles, que son 59 metros 83 decímetros cuadrados construidos, y que linda: por el Norte y Sur, terreno sobrante de edificación; al Este, local correlativo siguiente, y Oeste, con el local correlativo anterior.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 12 de abril, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de: Lote 1, 7.000.000 de pesetas, y lote 2, 7.475.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya» número de cuenta 3859000017065387 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda

aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo el licitador conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 12 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 14 de junio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma al demandado, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal al mismo.

Santander, 5 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/64728

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 202/98*

Don Arturo Zamarriego Fernández, magistrado juez de instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 202/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Leonardo Novo Fernández y doña Rosa María Hojas Cruz, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de abril, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de mayo, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 14 de junio, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

### Bien que se saca a subasta

Urbana número 11.—Piso denominado segundo derecha del inmueble señalado con el número 41 de la calle

de Castelar de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de 211 metros 5 decímetros cuadrados, de los que 10 metros 50 decímetros cuadrados corresponden a solana y 3 metros 20 decímetros cuadrados a balcón servicio. Se compone de vestíbulo, cocina, comedor, salón, aseo, dos baños y cinco dormitorios, y linda: Norte, escalera y patio central del edificio y terreno propiedad de «Construcciones Ibáñez, S. A.»; Sur, calle Castelar; Este, escalera, patio central y piso segundo izquierda del mismo inmueble, y Oeste, terreno y casa de los herederos don José Peral.

Inscripción. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 1.587, libro 601, folio 77 y finca número 27.727-N.

Tipo de subasta, setenta y cinco millones veintisiete mil trescientas ochenta (75.027.380) pesetas.

Santander, 27 de enero de 1999.—El magistrado juez, Arturo Zamarriego Fernández.—El secretario (ilegible).

99/62916

## 2. Otros anuncios

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1.027/98.- Don José Luis Raíz Llanera y don José Manuel Prieto Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 25 de marzo de 1998, declarando inadmisibles los recursos interpuestos, en base a que la comunicación del Subdirector General de Inspección Pesquera de 29 de abril de 1997, se trata de un acto meramente informativo limitando a transmitir unas simples indicaciones que son cumplimiento de una instrucción dictada por el subsecretario del departamento con fecha 25 de noviembre de 1996.

1.284/98.- Don Mariano Jiménez Jiménez, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno, de fecha 28 de mayo de 1998, por la que se deniega al recurrente la licencia de armas tipo «E» solicitada por él mismo.

1.301/98.- Doña M. Araceli Pérez Moraleda, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 13 de mayo de 1998, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto en el expediente de apremio administrativo no 1.5401/91.

1.504/98.- Don Ángel González Alejo, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 27 de julio de 1998, por la que se declara en estado de ruina todo el inmueble situado o ubicado en el número 20 de la travesía de San Fernando de esta ciudad, disponiendo su demolición.

1.658/98.- Don Josu Bringas Juaristi, contra la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la reclamación de una deuda de 611.280 pesetas.

1.662/98.- Don Antonio Fernández-Miranda Álvarez, contra la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 29 de febrero de 1996, por la que se acuerda tramitar la baja de don José Martínez González y don Alfonso Sañudo Muñiez de fecha 31 de agosto de 1995.

1.667/98.- Don Federico Gutiérrez Acebo y otros, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 9 de julio de 1998, aprobando definitivamente la ocupación

temporal de terrenos afectados por las obras de ejecución de viario previsto en el PGOU de Santander en los barrios La Pereda y Torre dentro del Área de reparto número 21.

1.668/98.- Don Federico Gutiérrez Acebo y otros, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 9 de julio de 1998, por el que se aprueba definitivamente la delimitación de tres unidades de ejecución en el Área de reparto número 21.

1.669/98.- Don Federico Gutiérrez Acebo y otros, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 9 de julio de 1998, por el que se aprueba definitivamente la declaración de prioridad en la obtención de determinadas dotaciones locales y sistemas generales en la vaguada de Las Llamas y en los barrios de la Pereda, Torre de Monte y Los Castros-Polio.

1.736/98.- Doña Olegaria Plumariaga Sañudo, contra la Resolución del Gobierno de Cantabria, de fecha 21 de septiembre de 1998, recaída en solicitud de certificación de acto presunto, en relación al recurso interpuesto contra las bases para cobertura de vacantes y sustituciones de carácter laboral.

1.801/98.- Don Ceferino González Fernández, contra la resolución del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, de fecha 23 de octubre de 1998, en relación de expediente de legalización de obras.

1.832/98.- Don Carlos Gala Oceja, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia por la que se adjudica concurso correspondiente a la obra de «redacción del proyecto y dirección de la obra del Centro Cultural Cine Bonifaz» al arquitecto don José María Peridis.

1.836/98.- Doña Emilia Sanz Paz, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 20 de agosto de 1998, sobre sanciones impuestas a la recurrente por infracción de la OLA.

1.846/98.- Don Pedro del Río Rivero, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 16 de septiembre de 1998, dictada en el expediente número 360/95, sobre anulación de resolución que ordenaba la demolición de las obras efectuadas.

1.858/98.- Doña María José Miguélez Bárcena, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, recaída en expediente sancionador por presunta infracción de la OLA.

1.865/98.- Don Andrés Horandeira López, contra la resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de fecha 21 de agosto de 1998, por la que se establece entre otras cuestiones que la construcción promovida por don Javier Villanueva «respete las distancias colindantes y no incumple ningún precepto urbanístico de los recogidos en las ordenanzas».

1.913/98.- Doña María Teresa Navarro Quintana, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 27 de octubre de 1998, por la que se desestima el recurso de reposición planteado por la recurrente, sobre derivación de responsabilidad por afección de bienes sujetos al pago del IBI de naturaleza urbana, en el expediente de derivación número 91/125.443.

1.917/98.- Don Luis Ansorena Pool, contra la resolución de la Dirección General de Tráfico, de fecha 13 de julio de 1998, por la que se desestima el recurso ordinario formulado por el recurrente contra la resolución recaída en el expediente sancionador número 39/040220740-9, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 20.000 pesetas.

1.921/98.- Doña Ana María Aguirre del Barrio, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 3 de agosto de 1998, por la que se desestima el recurso de nulidad de la providencia de apremio y requerimiento de pago en expediente ejecutivo de apremio 13.594/97.

1.924/98.- Doña María del Carmen Raíz Puente, contra la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, estimando en parte el recurso ordinario formulado contra la resolución dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 (Torrelavega), sobre diligencia de embargo por deudas contraídas con el sistema de la

Seguridad Social en el Régimen General y Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

1.935/98.- Doña Ana Hernández Nalda, contra la Resolución del Gobierno de Cantabria, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por la recurrente, en el que se efectúan alegaciones a las respuestas consideradas como válidas en el primer ejercicio del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

1.936/98.- Junta Vecinal de Ceceñas y Asociación de Vecinos del Municipio de Entrambasaguas, contra la Resolución del Gobierno de Cantabria, dictada por el Director General de Industria en fecha 18 de marzo de 1998, por la que se otorgaba el permiso de investigación «María» a la entidad mercantil «El Reguil, S.L.».

1.943/98.- «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo denegatoria, por silencio administrativo, de las reclamaciones incoadas en virtud de actas de disconformidad, levantadas a la recurrente para rectificar del 4 al 7 por 100 el tipo impositivo por el que han tributado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, todas las importaciones de habas de soja efectuadas durante el período 1 de enero de 1995 al 29 de noviembre de 1996.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 21 de enero de 1999.—El secretario, (ilegible).

99/37269

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 35/99*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Aureliano Pérez Peña, en reclamación por rescisión contra «Artepansan, S. A.» habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de marzo, a las doce y veinte horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Artepansan, S. A.» actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander, 11 de febrero de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/63365

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 11/99*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución bajo el número 11/99 en reclamación por despido, a instancia de doña Priscila Santiago Cordovilla y otros contra «Arquetu Grupp Services, S. L.», en la cual se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bien propiedad de la empresa apremiada «Arquetu Grupp Services, S. L.» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 854.027 pesetas, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 200.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente judicial de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden previsto en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, los despachos correspondientes, requiriéndose a la parte actora para que designe bienes en caso de no encontrarse. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación. En cumplimiento del artículo 250 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los trabajadores de la empresa a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de Índices, de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen sobre bien propiedad del apremiado donde poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao-Vizcaya», con el número 3868000064001199.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la apremiada «Arquetu Grupp Services, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 21 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/41911

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Expediente número 517/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen actuaciones con el número 517/98, a instancia de don Alfredo Gutiérrez Seguro, contra don José Ramón Fernández Modino y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 16 de diciembre de 1998 se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Alfredo Gutiérrez Seguro frente a don José Ramón Fernández Modino y don Francisco Javier Fernández Modino (Fradamón, S. C.), condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 306.543 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 5462000065051798, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada en los presentes autos a los demandados don José Ramón Fernández Modino y don Francisco Fernández Modino y «Fradamón, S. C.», expido el presente edicto en Santander, 16 de enero de 1999.—Firma ilegible.  
99/41890

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO**

**Cédula de citación a juicio y a confesión judicial**

EDICTO

*Expediente número 675/98*

En el juicio número 675/98, promovido por don Antonio Gabriel Jiménez Ochoa sobre cantidad, se cita a «Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.» en concepto de parte demandada en dicho juicio para que asista al acto de conciliación y juicio y en, su caso, prestar declaración de confesión judicial, que se celebrará en la sede de este Juzgado, sito en Bombero Etxaniz, 1, sala de vistas número 9, ubicada en la planta 8ª, el día 11 de marzo de 1999, a las nueve horas.

*Advertencias legales*

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59, LPL).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2, LPL).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2, LPL).

4.- Si no comparece, sin justa causa, al acto de confesión judicial, podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91.2, LPL).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Bizkaia), 10 de febrero de 1999.—El secretario judicial (ilegible).  
99/63350

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

EDICTO

*Expediente número 286/96*

En el procedimiento de menor cuantía 286/96 seguido en el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander a instancia de «Francisco Ramón Borja, S. A.», contra doña Vicenta Terán Recio, don Vicente Prieto Terán, y herencia yacente de don Juan Prieto San Emeterio sobre menor cuantía, se ha dicta la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andréu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos bajo el número 286/96, en los que han sido partes, como demandante, la mercantil «Francisco Ramón Borja, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora doña Felicidad Mier Lisado y, como demandados, doña Vicenta Terán Recio y don Vicente Prieto Terán, así como cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera estar interesada en la herencia de don Juan Prieto San Emeterio, todos ellos declarados en situación de rebeldía, y concurriendo los siguientes.

Fallo: Que, estimando en su integridad la demanda interpuesta por la mercantil «Francisco Ramón Borja, Sociedad Anónima» contra doña Vicenta Terán Recio, viuda de don Juan Prieto San Emeterio, don Vicente Prieto Terán y la herencia yacente de don Juan Prieto San Emeterio, debo condenar como condeno a citados demandados a que satisfagan a la actora la suma de cuatrocientas cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesetas (453.880 pesetas), intereses legales y costas del procedimiento.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando original en el presente libre.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber a las partes que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de ese derecho en el plazo de 5 días contados desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente de don Juan Prieto San Emeterio, extiendo y firmo la presente.

Santander, 28 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/52700

**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| Anual .....                          | 17.452 |
| Semestral .....                      | 8.726  |
| Trimestral .....                     | 4.363  |
| Número suelto del año en curso ..... | 125    |

*Anuncios e inserciones:*

|  |        |
|--|--------|
| a) Por palabra .....   | 46     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas ..... | 246    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....  | 418    |
| d) Por plana entera .....  | 41.897 |

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46